

El Congreso, &c.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase en la provincia de Islay la plaza de obstetríz titular, con el haber mensual de seis libras peruanas, que se consignarán en el presupuesto departamental de Arequipa.

Lima, 24 de agosto de 1910.

Santiago Parodi.

Comisión Auxiliar de Presupuesto
de la H. Cámara de Senadores

Señor:

Vuestra Comisión Auxiliar de Presupuesto, á la que le habéis pasado en revisión el proyecto de ley del H. Diputado señor Santiago Parodi, creando la plaza de una obstetríz titular en la provincia de Islay, con el haber mensual de seis libras oro peruanas, con cargo al presupuesto departamental de Arequipa.

Opina: por que llenando una necesidad, no solo pública, sino humanitaria á la vez, le prestéis vuestra aprobación; salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta. Sala de la comisión.

Lima, 23 de setiembre de 1910.

D. T. Aguirre.—F. P. del Barco.—Luis Bernales.

—El señor PRESIDENTE.—Está en debate el dictámen de la Comisión Auxiliar de Presupuesto del Senado.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor Senador, se dió por discutido el dictámen, y, votada su conclusión, fué aprobada.

—Se dió lectura á los dictámenes de las Comisiones de Justicia y Auxiliar de Presupuesto, en el proyecto venido en revisión, que crea la plaza de escribano del crimen en la provincia de Chumbivilcas.

El señor TOVAR.—En este asunto debe dictaminar la Comisión Principal de Presupuesto, por tratarse de una partida que afecta el presupuesto general.

—S.E. dispuso que el expediente pase á la Comisión Principal de Presupuesto; y, en seguida, levantó la sesión citando para el próximo sábado.

Eran las 6 y 20 p. m.

Por la Redacción,

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

38^a Sesión del Lunes 3 de Octubre de 1910

Presidencia del H. Sr. Aspíllaga.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Alvariño, Arias D., Baca, Barco, Bernales, Capelo, Carmona, Castro Iglesias, Diez Canseco, Echenique, Ego-Aguirre, Falconí, Fernández, Flórez, Irigoyen, León, López, Luna, Montes, Prado y Ugarteche, Muñiz, Pizarro, Ramírez, Reinoso, Revoredo, del Río, Ríos, Ruiz, Salcedo, Samanéz, Saldívar, Seminario, Solar, Sosa, Torres Aguirre, Valencia Pacheco, Vidal, Ward M. A., Ward J. F., Bezada y Peralta, Secretarios, se leyó y aprobó el acta de la anterior, previa la indicación del H. señor León, de que cuando el H. señor Capelo pidió que se publicara el presupuesto de instrucción, manifestó Su Señoría, expresamente, su allanamiento á que se hiciera la publicación en folleto especial.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

OFICIOS

—Del señor Ministro de Hacienda:

Remitiendo para que corra con sus antecedentes, en lo que se refiere á ley sobre fianzas de agentes de aduana, los cablegramas que los

Representantes de Piura han recibido y elevado á su despacho.

Se mandó agregar á sus antecedentes.

Manifestando en respuesta del pedido formulado por el H. señor Ward M. A., en una de las sesiones anteriores, que la subvención á la Junta Departamental de Tacna es uno de los pagos que, con motivo del estado económico actual, ha sido inevitable suspender, hasta que los ingresos fiscales permitan efectuarlo.

Con conocimiento del H. señor Ward M. A., al archivo.

A pedido del H. señor Ward, S. E. mandó publicar el anterior oficio.

—Del señor Ministro de Gobierno:

Contestando al oficio que se le pasó á pedido de los HH. SS. Capelo y Samanéz, referente á los allanamientos que se denunciaba haberse cometido contra la sociedad minera "Cotabambas Auraria" y pidiendo que para mejor resolver, se remitan los telegramas que dichos señores han recibido.

Con conocimiento de los HH. SS. Samanéz y Capelo, al archivo.

S. E. ordenó la publicación del anterior oficio á pedido del H. señor Capelo.

—En respuesta al oficio que en 22 de setiembre se pasó á ese despacho, á fin de que se sirviese inquirir si de conformidad con el acuerdo adoptado por esta H. Cámara con fecha 23 de agosto último, se ha nombrado la comisión que debe conocer de los sucesos últimamente ocurridos en el Departamento de Puno y muy en especial, en las provincias de Ázángaro y Huancané.

Con conocimiento del H. señor Capelo, al archivo.

—Avisando, en respuesta al oficio que se le pasó á pedido del H. Señor Carmona, que se ha solicitado nuevamente informe á la Sociedad Geográfica, acerca del proyecto que crea la provincia fluvial de Jaén.

Con conocimiento del H. señor Carmona, al archivo.

—Del señor Ministro de Justicia, contestando al oficio que se le dirigió á pedido del H. señor Capelo, en el que se le adjuntaban los recursos de don Luis Urruchi y doña Domitila Loayza, vecina de Huan-

ca velica, en los que piden se les ampare contra las arbitrariedades del Subprefecto de esa provincia.

Con conocimiento del H. señor Capelo, al archivo.

—Del señor Ministro de Fomento:

Contestando al pedido del H. señor Capelo, referente á la conveniencia de enviar medicamentos á la montaña de Monobamba para combatir la epidemia de paludismo.

Con conocimiento del H. señor Capelo, al archivo.

A pedido de dicho H. señor, S. E. ordenó la publicación del oficio.

En respuesta al que se le pasó á pedido del H. señor Ríos, respecto al envío de un arquitecto que reconozca el estado de la casa subprefectural de Ica, indique las reparaciones que necesita.

Con conocimiento del H. señor Ríos, al archivo.

—Informando, á pedido de la Comisión Principal de Presupuesto, en el proyecto de ley, por el que se vota en el Presupuesto General de la República, una partida de Lp. 1811.8.96 para la renovación de los aparatos de desinfección y la prosecución de las obras que se llevan á cabo en la Isla de San Lorenzo.

—A la Comisión Principal de Presupuesto.

Remitiendo, los estudios relativos al saneamiento de la ciudad de Ayacucho, que á pedido del H. señor Barco se solicitaron de ese despacho.

Con conocimiento del H. señor Barco, al archivo.

Contestando al pedido del H. señor Capelo, sobre la falta de gago de los giros que hace la administración de la Vía Central.

Con conocimiento del H. señor Capelo, al archivo.

—Comunicando en respuesta al pedido del H. señor Alvariño, que ese Ministerio está estudiando la celebración de un contrato para verificar un estudio preliminar de la línea á que se refiere la ley número 155.

Con conocimiento del H. señor Alvariño, archivo.

A pedido del H. señor Alvariño, S. E. ordenó la publicación del anterior oficio.

—Contestando al pedido del H. señor Trelles, referente á los estragos que en la provincia de Aymaraes están haciendo la viruela y el tifus.

Con conocimiento del H. Trelles, al archivo.

—Contestando al pedido del H. señor Capelo, sobre los motivos por los que aun no se ha hecho la entrega de los diplomas á los alumnos que han terminado sus estudios en la Escuela de Artes y Oficios.

Con conocimiento del H. señor Capelo, al archivo.

—De los señores Secretarios del Congreso, avisando que ha sido aprobada la insistencia de la H. Cámara de Diputados en el expediente de la señora Mercedes López viuda de Mugaburu.

A sus antecedentes.

—De los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados, avisando la aprobación de las siguientes redacciones:

—La de la ley que crea la plaza de Obstetriz Titular para la provincia de Huanta.

La que autoriza á la Universidad y al Colegio Nacional de la Independencia de Arequipa, para administrar el impuesto que grava á la importación de harinas.

La que manda revalidar á don Samuel del Alcázar, sus despachos de capitán efectivo y se le otorgan los de Sargento Mayor.

—La que reconoce servicios al teniente don Manuel Arnillas.

Las anteriores oficios pasaron á sus antecedentes.

—Del Senador por Apurímac, H. señor Trelles, solicitando se le conceda licencia por 20 días.

A la orden del día.

PROYECTOS

—Del H. señor Olaechea para que se libere de derechos fiscales á cinco bultos, conteniendo artículos importados para la iglesia de Jesús María de Ica.

Dispensado de lectura, y admitido á debate, pasó á la Comisión de Hacienda.

—De los HH. SS. Baca, Saldívar, Luna y Matto, votando en el Pre-

supuesto General de la República, la suma de Lp. 2000, para la refacción de la catedral del Cuzco.

Dispensado de lecturas y admitido á debate, á las Comisiones de Obras Públicas y Auxiliar de Presupuesto.

DICTÁMENES

De la Comisión de Hacienda, en el proyecto de resolución, por el que se libera de derechos á 120 metros de paño y 18 gruesas de botones, para los uniformes de los miembros de la Compañía de Bomberos Callao N.º 1.

—De la Comisión Auxiliar de Presupuesto, en el Departamental de Ayacucho para 1911.

—De la Comisión Principal de Presupuesto en el proyecto venido en revisión, por el que se manda consignar diversas partidas para el sostenimiento de las Juntas Departamentales, Electorales y Escrutadoras de provincias.

—De la Comisión de Justicia, en el proyecto, venida en revisión, sobre indulto al reo Pedro de la Cruz.

—De la Comisión de Redacción, en el proyecto que concede indulto al reo Guillermo Bellido.

—De dos de la Comisión de Constitución en los proyectos de ley del H. señor del Río, que reforman uno el artículo 31 de la Constitución y el otro, los artículos 80, 81, 82, 83 84, 85, 89, 90, 91 y 92 de la Constitución.

Los anteriores dictámenes pasaron á la orden del día.

SOLICITUDES

—De la señora Rosa Chopitea de Elejalde, Presidenta de la Sociedad Unión Patriótica de Señoras, para que se libere de derechos los materiales quirúrgicos que han pedido para el servicio de las ambulancias organizadas por esa Sociedad.

A la Comisión de Hacienda.

—De don Gabriel Delgado, pidiendo la devolución de un expediente.

Se mandó devolver, previa constancia.

PEDIDOS

El señor CAPELO.— Excmo. señor: pido que el señor Secretario se sirva leer de nuevo el oficio del señor Ministro de Fomento, en que habla de que están con el día los pagos de la Vía Central.

El señor PRESIDENTE. — Se
vá á leer el oficio. H. señor.

El señor SECRETARIO. (levó):

Ministerio de Fomento
Dirección de Fomento

Lima, 30 de Setiembre de 1910.

Señores Secretarios de la H. Cámara
de Senadores.

En respuesta á la atenta comunicación de UU. SS. HH. de 27 del mes que expira, en la que se sirven trasmítirme el pedido formulado por el H. señor Capelo, para que este Ministerio manifieste el motivo por el que no se abonan, á su presentación ó al vencimiento de sus plazos, los giros que hace la Administración

RELACION de las letras giradas contra el Gobierno por la Administración de la Vía Central y que se encuentran impagos hasta la fecha:

De manera que aparecen letras por sumas insignificantes, impagadas desde enero del presente año. Yo no comprendo cómo se ha informado al señor Ministro de Fomento de que esas letras están pagadas; esas letras no están pagadas. Además, del año pasado hay tres letras, nuestra ley no permite hacer esa separación de los pagos; el Estado es uno y lo mismo es que deba por diciembre ó por enero, por el presente año ó por el pasado; ninguna disposición se ha dictado privando del derecho de ser pagados esos giros; felizmente el se-

de la Vía Central; cúmpleme mani-
festar á UU. SS. HH. que la falta
de numerario en la Vía Central, no
permite hacer el pago de los diversos
servicios de esta sino en letras, á
cargo de este Ministerio que, en lo
que vá corrido del año actual, han
sido religiosamente cubiertas; como
lo serán las que en lo futuro se gi-
ren, pués el Gobierno ha tomado
desde principios de dicho año, medi-
das encaminadas á evitar el retardo
de estos pagos.

Por lo demás si existen, en poder de particulares, giros de la Vía Central á cargo de este Ministerio, ellos corresponden á ejercicios anteriores, en los que, por circunstancias del dominio público se tropezó con dificultades para cancelarlos oportunamente; dificultades que mi despacho espera salvar en breve, en virtud de las gestiones que ha venido haciendo al respecto.

Dios guarde á UU. SS. HH.

J. Ego-Aguirre.

El señor CAPELO. — Tengo á la vista Excmo. señor, una razón de los giros que no han sido pagados. (Levó):

Ministro de Fomento esa lista de giros, para ver si éstos están tambien comprendidos en la lista de las que dice están pagadas. Por lo demás, me felicito de que el señor Ministro esté dictando las disposiciones concernientes al pago de todos los giros. Dice el señor Ministro que la falta de numerario dá lugar á los giros; está mal informado el señor Ministro; numerario no falta en Tarma y en Chanchamayo, lo que falta es confianza para darlo, porque no se abonan los giros que se hacen y que, por la lista que acabo de leer, se vé que los hay pendientes hasta por 5 libras, y cinco libras es una cantidad que el Gobierno es mucha personalidad y que podía haberlos pagado inmediatamente, tanto más que se trata de dinero recibido ó de la remuneración por servicios prestados. De manera, Excmo. señor, que creo con mandar esta relación, será suficiente.

Voy á hacer otro pedido, Excmo. señor.

En la nota que se leyó enantes sobre el pedido que se hizo con acuerdo de la Cámara, del presupuesto de las obras proyectadas en San Lorenzo para la salubridad, se contesta una serie de consideraciones, pero no se ha mandado el presupuesto de las obras. Se dice en esa nota que las obras costaran mucho y que no podrán hacerse en un solo año. Pero mucho ó poco que cuesten, que se presupuestúen; y si la cantidad es muy grande para gastar en un año, que se divida en dos ó tres. Pido, pues, que se oficie de nuevo al señor Ministro para que acompañe el presupuesto de esas obras; y en cuanto al costo de ella, se hará la distribución, como quiere el señor Ministro, en varios años si no puede hacerse en uno.

Por último, tengo que dar una queja á la Mesa.

Hace quince días, pedí que se publicase el informe del ingeniero señor Bravo, en el asunto de Goyllarisquizga V. E. tuvo la bondad de decirme que se publicaría, pero pasaron ocho días y sin duda, no obstante de que las órdenes fueron dadas, no se hizo la publicación; molesté entonces de nuevo á V. E. y se me volvió á hacer el ofrecimiento, pero han pasado otros ocho días y resulta

que tampoco se ha publicado ese informe.

Según averiguaciones que he tomado, ese informe se ha mandado publicar en "El Diario", que es lo mismo que si no se hubiera mandado publicar, por que es un periódico que nadie lee; pero ni aún ahí se ha hecho, por que siquiera hubiera habido la ventaja de que los otros periódicos lo tomaran de ahí y lo publicaran por su cuenta, puesto que el asunto de Goyllarisquizga es de vital importancia y los periódicos lo habrían publicado por su cuenta. Pero estoy seguro de que hoy se nos aducirá que "El Diario" no ha hecho la publicación por que no se le ha pagado.

Yo pido á V. E., que dada la importancia del documento, lo mande á "La Prensa", donde no costará nada y el público tendrá conocimiento de lo que debe conocer.

Yo insisto sobre este punto de la publicación, porque después de expedido ese informe, han acaecido dos accidentes graves, uno en el que murieron dos personas y otro ocurrido recién ayer en el que han muerto cuatro, lo que demuestra que ese mineral es un antro de muerte para el pueblo de Junín; y por eso pido que por la H. Cámara se tome un acuerdo, diciéndole al señor Ministro de Fomento, si no crée llegado el caso de disponer la clausura de esos trabajos en la forma que hoy se hacen. Pido esto Excmo. señor, porque es imposible que el Estado permita que se asesine á los ciudadanos todos los días y que la insuficiencia de las medidas dictadas ó el incumplimiento de ellas traiga ese resultado. Desde que se vé que se puede matar allí impunemente, se seguirá matando, puesto que esa gente produce y no hay responsabilidad.

Pido, pues, que al propio tiempo que V. E. tenga la bondad de hacer que ese informe se remita á "La Prensa" ó "El Comercio", periódicos que tienen circulación, que se oficie al señor Ministro de Fomento, preguntándole si crée que ha llegado el caso de dictar una medida radical que ponga término al trabajo del mineral de Goyllarisquizga.

El señor PRESIDENTE.—Respecto del primer pedido de Ssa. no

hay inconveniente para que se pase al señor Ministro de Fomento la razón que tiene SSa. de esas letras que no se han pagado.

En cuanto á su segundo pedido me permito, desde luego, manifestar á SSa., que no tiene motivo para quejarse de la mesa creyendo que ésta haya mandado hacer la publicación á que se refiere SSa. en "El Diario"; esa es una afirmación completamente inexacta y la desautorizo desde luego de la manera más enfática. SSa. solicitó que se hiciera la publicación en "El Comercio" y ya se han dado los pasos necesarios para que se haga; y debo manifestarle á SSa. que si se ha postergado esa publicación, es por que las publicaciones en "El Comercio" van yá sumando una cantidad de alguna consideración en relación á los recursos con que para estos gastos cuenta la Cámara. Esa es la única razón que ha habido, sin que se haya interrumpido la orden de la publicación; los señores Secretarios han cumplido fielmente las disposiciones dadas por la mesa á este respecto. Así es que no hay fundamento para la queja de SSa., sobre todo en la parte que se refiere á que se ha ordenado la publicación en "El Diario"; eso es enteramente inexacto.

Por lo que hace al acuerdo que SSa. solicita del Senado, está en discusión; y yó por mi parte creo que, respondiendo á la necesidad, desde luego muy plausible, que tiene SSa. de fiscalizar los actos del Gobierno y hacer las investigaciones más minuciosas sobre los acontecimientos que se relacionan con el bienestar público, lo mejor que puede SSa. hacer es llamar al señor Ministro de Fomento para que dé todas las explicaciones que SSa. deseé, respecto de los acontecimientos de Goyllarisquizga. Está en discusión el pedido del H. señor Capelo.

El señor ALVARIÑO.—Debo declarar Excmo. señor, que cuando regresó la comisión enviada por el Gobierno para examinar lo que había acontecido en Goyllarisquizga, pedí que el Ministerio de Fomento mandara una copia del dictamen de esa comisión, y pedí también que se publicara. La publicación se ha hecho

en «El Comercio» y allí se ven las medidas que ha dictado el Gobierno y las reglas que se proponen para prevenir estos accidentes que han sucedido en las minas de Goyllarisquizga y que suceden también en todas partes del mundo. Yo no creo que la Compañía Americana quiera victimar á sus operarios, esos accidentes ocurren en todas partes y son debidos únicamente á los riesgos que ofrece el trabajo de las minas. Prevenir estos accidentes y corregirlos, es lo que ha hecho el Gobierno, como puede verse en el informe que ya se ha publicado.

El señor CAPELO.—No es ese informe que envió el Ministerio y que se mandó publicar al que me refiero, sino al informe técnico de la comisión firmado por el ingeniero señor Bravo; ese es el informe que ha remitido después, á solicitud mía el Ministerio de Fomento y cuya publicación yo persigo.

V. E. ha rectificado la información que se me dió en las oficinas de esta Cámara, de haberse mandado hacer la publicación en «El Diario», y me alegro mucho de que esta afirmación haya sido falsa; me felicito de ello.

Un punto ha olvidado V. E.: que he pedido que se pase oficio nuevamente al Ministerio de Fomento, sobre el proyecto relativo á las obras que debían realizarse en San Lorenzo.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio. SSa. escuchará nuevamente la nota que ha pasado el Ministro sobre el particular.

El señor CAPELO.—Ese presupuesto es indispensable, así lo acordó la Cámara. No es cuestión de que el Ministro tenga el manejo de veinte mil soles todos los años. En ninguna parte faltan obras que hacer, pero aquí de lo que se trata es de que el Ministerio mande el presupuesto de las obras que va á realizar en la isla de San Lorenzo, ya cuesten cien mil libras, cien soles, ó mil soles. Cuando tengamos aquí los presupuestos se verá si es posible votar la suma en un solo presupuesto ó dividirlo en varias anualidades; pe-

ro de todos modos lo que se necesita es conocer el presupuesto de ellas. Pido, pues, que se reitere oficio en ese sentido.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio H. señor.

El señor DEL RIO.—En 9 de abril nombró el Ministerio de Gobierno una comisión para reformar el reglamento de Asistencias Públicas. Yo deseo conocer el reglamento y por eso pido que se oficie al Ministerio, pidiéndole una copia de él, á fin de saber si se ha señalado puesto á los miembros del Poder Legislativo, porque es extraño que en las asistencias públicas tengan asiento los miembros del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, y no los del Poder Legislativo. Pido, pues, esa copia para hacer la moción que considere conveniente.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio H. señor.

El señor CAPELO.—Está pendiente mi pedido, Excmo. señor.

El señor PRESIDENTE.—Sírvase formularlo nuevamente Su Señoría.

El señor CAPELO.—Que se oficie al Ministerio de Fomento para que diga si crée que ha llegado el momento de dictar alguna medida radical, suspendiendo el trabajo en Goyllarisquizga.

El Señor SOLAR.—¿Cómo vamos á hacer esa pregunta al Ministerio? El Ministro se referirá al artículo constitucional que ampara todas las industrias. ¿A mérito de qué se va á clausurar una mina? ¿Porqué se le ocurrre al H. señor Capelo que se clausure? No creo que eso puede aprobarse así.

Si tanto interés tiene Su Señoría en el asunto, puede como ha dicho V. E. llamar al Ministro para interpelarlo.

El señor CAPELO.—Desde luego protesto de la frase poco amable de Su Señoría al considerar mi pedido, no me parece eso parlamentario.

No es porque se me antoje ni porque se me ocurra, porque eso dispone la ley de minas. La ley de minas impide que se trabajen las que no están conforme al reglamento y dispone que se paralice el trabajo de las minas que en vez de ser centros de industrias, se convierten en centros de muerte. Es en conformidad con esos reglamentos y con los decretos dictados por el Ministerio en ese sentido, que pido que se diga al Ministro si ha llegado el momento de ordenar la clausura de esas minas.

El señor SOLAR.—Yo siento la protesta de Su Señoría, y deseo que Su Señoría haga dar lectura á aquella ley que autoriza al Gobierno á clausurar el trabajo de las minas en los casos á que se ha referido; creo que no la conozco. Pero bajo el supuesto de que esa ley existiera, me parece, Excmo. señor, que una interpelación, porque no viene á ser otra cosa una pregunta en la forma planteada, no procede en el caso de que se trata. Si Su Señoría creé que no se ha hecho luz bastante sobre el particular, en ese informe que ya conoce la luz pública.....

El señor CAPELO (interrumpiendo).—No conoce nadie.

El señor SOLAR (continuando).—Indudablemente que el camino que V. E. indicaba era el más corto. Si son tales las faltas que se cometén ó delitos, como los calificó Su Señoría en el trabajo de aquellas minas, indudablemente que hay que ponerles remedio y evitarlos en lo sucesivo, pero me parece una forma poco parlamentaria, usando la misma expresión que Su Señoría ha empleado, el hacer una pregunta al señor Ministro en esos términos, porque en el supuesto de que existiera la ley á que Su Señoría hace referencia, sería necesario demostrar que realmente la pregunta era pertinente. Yo deseo primero conocer la ley á que Su Señoría se refiere, para entonces votar este asunto.

El señor CAPELO.—Excmo. señor: me extraña mucho que un abogado de la República desee recién conocer la ley de minas. Que se lea

la ley de minas y se encontrará no uno sino mil artículos en que se dice terminantemente las condiciones indispensable para los trabajos de minas y los casos en los que se pide la clausura. Si se quiere leer todos los artículos del Código de Minería no habría ningún inconveniente; ahí se encontrará no uno sino muchos artículos que disponen eso.

En cuanto á la interpellación, yo no quiero interpelar, Excmo. señor, porque ya sabemos lo que son las interpellaciones. Yo haría la pregunta al Ministro, él me diría no ha hecho nada; después se propondría un voto de confianza y la Cámara se lo daría. ¿Es eso lo que quiere el H. señor Solar, voto para el señor Ministro, que dice que no ha hecho nada? Yo no deseo eso, Excmo. señor. Lo único que yo quiero pedir es lo que puede pedirse en la situación en que se encuentra el asunto, que el señor Ministro diga si ha llegado ó no el momento, consultando sí con sus ingenieros y asesores técnicos, si ha llegado el momento de poner términos á esas matanzas de operarios que todas las semanas nos regala, dos ó cuatro, y cada mes llegan á cincuenta ó sesenta.

El señor SOLAR. — Perdóneme V. E. que insista sobre el particular. Yo no ignoro las disposiciones del Código de Minería; ahí existen las condiciones bajo las cuales debe hacerse el trabajo de laboreo de las minas, perfectamente; pero lo que no conozco es la ley que autoriza al Poder Ejecutivo, para que en virtud de un decreto suspenda los trabajos de determinada industria y con mayor razón cuando aquí se hace esa pregunta en el sentido que lo hace Su Señoría el H. señor Capelo. Si Su Señoría retirara su afirmación, si hiciera esa misma pregunta sin sentar la premisa que acaba de sentar, en buena hora, su pedido sería correcto; pero cuando dice que se le pregunte al señor Ministro si en su concepto ha llegado el momento de suspender la matanza y los crímenes inícuos que se están cometiendo allí, su pedido es una consecuencia de una premisa que no está probada; á eso es á lo que me refiero, pero ¿cómo me voy á oponer á que SSa. haga un pedido inquiriendo lo que mejor le parezca?

No puedo sí, dar mi voto por un pedido que encierra una acusación que no tiene fundamento comprobado. SSa. quiere que se le diga al Gobierno que reconozca que hay matanzas y comisión de delitos y que se le pregunte si ha llegado el caso de poner término á esa situación. Si SSa. da forma parlamentaria á su pedido, no tendré por qué oponerme á él.

El señor CAPELO.— Es mucho que SSa. convenga en que el pedido es fundado, con tal de darle forma parlamentaria. Yo quiero que SSa. me ayude á darle esa forma desde que es más entendido en la materia y yo lo que quiero es que esas matanzas terminen.

El señor MONTES.—¿En qué forma se va á pasar el oficio?

El señor CAPELO.—Preguntando si ha llegado el momento, en concepto del señor Ministro, de poner término á esa explotación de minas en la forma que hoy se hace.

—Consultada la H. Cámara, aprobó el pedido por 19 votos contra 13.

El señor BACA.—El Presupuesto Departamental del Cuzco no ha sido remitido hasta la fecha y pido á V. E. que se dirija un oficio al señor Ministro de Hacienda para que envíe ese presupuesto.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio.

El señor MONTES.—Amplió ese pedido para que dirija igual oficio, solicitando el Presupuesto Departamental de Apurímac.

El señor PRESIDENTE.—Ya se ha pasado una nota en ese sentido á solicitud del H. señor Samanez.

El señor DEL RIO.—En algunos proyectos que tengo presentados se ha pedido informe al Ministerio de la Guerra y hasta ahora no ha absuelto ninguno, por lo que solicito de V. E. que ordene que se pase nuevo oficio, pidiendo esos informes, pues no creo que la misión de los Ministros es recibir los expe-

dientes para informe y guardarlos para eterna memoria.

El señor PRESIDENTE.—Como es notoria la enfermedad del señor Ministro de la Guerra, supongo que esa será la causa por la que se demoran esos informes; pero no obstante se reiterará el oficio que solicita SSa.

El señor DEL RIO.—Ignoraba la circunstancia que acaba de hacer notar V. E., pero no estará demás que se recuerde siempre al señor Ministro la obligación que tiene de emitir esos informes.

ORDEN DEL DIA

Redacción aprobada

—Sin debate fué aprobado el siguiente dictamen de la Comisión de Redacción.

Comisión de Redacción

Lima, &.

Exmo. Señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder indulto al reo Guillermo Bellido, por el tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V.E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 23 de setiembre de 1910

J. J. Reinoso.—Carlos Forero.—
Santiago Parodi.

Licencia al H. señor Trelles

El señor SECRETARIO dió lectura al siguiente oficio:

Lima, setiembre de 1910.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Asuntos urgentes de familia, me imponen ausentarme de esta Capital, por lo que, tengo á honra dirigirme á U.SS.HH., y por su digno conducto al H. Senado, á efecto de que se sirva acordarme licencia por veinte días, con el objeto referido.

Aprovecho esta oportunidad, para reiterar á U. SS. HH. las seguridades de mis más distinguida consideración.

Dios guarde á U. SS. HH.

J. Antonio Trelles

—Puesto al voto la solicitud contenida en el anterior oficio, fué acordada.

Creación de una Escribanía del Crimen en Chincha.

El señor SECRETARIO leyó.

El Congreso, &.

Considerando:

Que la buena administración de justicia en la provincia de Chincha; exige la creación de un Escrivano del crimen.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Creáse en la provincia de Chincha la plaza de Escrivano del crimen, con el haber de cinco libras mensuales.

Dada &.

Lima agosto 16 de 1907.

Augusto Ríos

Comisión de Justicia de la H. Cámara de Senadores

Señor:

El proyecto de ley presentado

por el H. señor Senador por Ica, en la legislatura de 1907, por el que se crea la plaza de Escribano del crimen en la provincia de Chincha, debe ser aprobado en concepto de vuestra Comisión de justicia.

La necesidad de que las causas criminales de oficio sean atendidas con la preferencia y solicitud que reclama el interés público unido á su prosecución, exige dotar á los Escribanos que actúen en esos procesos, con un módico sueldo que compense, siquiera en parte el trabajo que consagran á esas clases de asuntos.

Esta consideración ha inducido al Poder Legislativo á aprobar los proyectos de ley que se han presentado, rentando á los Escribanos del crimen en las distintas provincias de la República.

La de Chincha, por su población y por su importancia agrícola y comercial, deben ser atendidas como lo han sido otras provincias, que tal vez no reunían esas condiciones en la misma amplitud.

Es por esto que vuestra Comisión de Justicia opina por que apróbéis el proyecto de ley sometido á vuestra consideración por el H. Senador por Ica.

Dese cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 22 de setiembre de 1910.

*Augusto Ríos.—Julián Saldívar.
—D. Arias.*

—
Comisión Auxiliar de Presupuesto
de la H. Cámara de Senadores

Señor

Ha pasado por informe de vuestra Comisión, el proyecto de ley presentado por el H. señor Ríos, en la legislatura de 1907, que dispone la creación de una plaza de escribano del crimen para la provincia de Chincha.

La necesidad de la creación de esta plaza, está perfectamente explicada en el dictámen que al respecto ha emitido la Comisión de Justicia, al que se adhiere la de Auxiliar de Presupuesto, discrepando

solo en lo que se refiere al haber que ha de asignarse á dicha plaza; pues disfrutando los demás escribanos del crimen, existentes en el departamento, de un sueldo de solo *cuatro libras mensuales*, es justo que el que se nombre disfrute de la misma renta.

En consecuencia, vuestra Comisión Auxiliar de Presupuesto, opina porque apróbéis el proyecto á que se contrae este dictámen, modificándolo en el sentido de que se asigne *cuatro libras mensuales* como haber de la nueva plaza.

Dese cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 28 de setiembre de 1910.

*D. T. Aguirre.—Luis Bernales.—
F. P. del Barco.*

El señor RÍOS.—Acepto la modificación que propone la Comisión Auxiliar de Presupuesto.

—Puesto al voto la conclusión de este dictámen, fué aprobada.

—
Exoneración de derechos de importación á favor de artículos para la Compañía de Bomberos “Callao N.º 1”.

El señor SECRETARIO leyó:

Lima, 16 de setiembre de 1910

Exmo señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Junto con la solicitud respectiva y el documento adjunto á ella, remito á V.E. para su revisión por el H. Senado, copia del dictámen de la Comisión Auxiliar de Hacienda, aprobado por la H. Cámara de Diputados, por el que se exonera del pago de derechos de Aduana á ciento veinte metros de paño azul, doce gruesas de botones pequeños importados por la Compañía de bomberos “Callao N.º 1” para confección de uniformes del personal de la misma.

Dios guarde á V.E

Antonio Miró Quezada

Excmo. señor:

Flavio A. Vila, Comandante de la Bomba "Callao N.º 1", ante V.E respetuosamente digo:

Qué según consta de las facturas Nos. 1375 y 175 que al efecto acompañó, solicité por conducto del señor Manuel Peirano, comerciante del Callao, la remisión de ciento veinte metros de paño azul y doce gruesas de botones dorados grandes y seis de chicos, para la confección de los uniformes de la Bomba de mi comando, pedido que ha sido atendido y se encuentra depositado el primero de los artículos en la Aduana y el segundo en la sección correspondiente de la Administración Principal de Correos de esta Capital.

Como se trata de artículos para el servicio de una institución humanitaria, solicité ante el Supremo Gobierno la liberación de derechos, solicitud que ha sido denegada por no considerar, sin duda, en la esfera de sus atribuciones.

En tal virtud, me veo en el caso de acudir ante V.E., para que teniendo en cuenta el objeto para el que está destinada esta mercadería, la poca renta con que cuenta la Bomba para sufragar sus gastos y los servicios que presta frecuentemente, se sirva exonerar del pago de los derechos de Aduana y en la Administración de Correos.

Dadas las circunstancias que dejo apuntadas, no dudo que la Representación Nacional sabrá atender debidamente mi petición y concederme la gracia que solicito.

Por lo expuesto ruego á V.E. que previo los trámites que fueran necesarios, acceda á mi pedido.

Lima, 19 de agosto de 1910.

Flavio A. Vila

Comisión Auxiliar de Hacienda
de la H. Cámara de Diputados

Señor:

D. Flavio A. Vila, Comandante de la bomba "Callao N.º 1", del del puerto de ese nombre, se presenta á V.E. solicitando liberación de

derechos de Aduana para ciento veinte metros de paño azul, doce gruesas de botones dorados grandes y seis de id. chicos, cuyas muestras acompaña, que ha importado de Europa para la confección de uniformes del personal de la referida Bomba y se encuentra depositados el primero de dichos artículos en la Aduana del Callao y el segundo en la Administración de Correos de esta capital.

Vuestra Comisión, teniendo en cuenta el carácter filantrópico que entre nosotros tienen las compañías de Bomberos, el objeto á que se destinan los mencionados artículos y la carencia de recursos en que se encuentra la institución que representa el recurrente para sufragar los respectivos derechos, se decide en favor de la solicitud de que se trata, y os propone en consecuencia que aprobéis el siguiente proyecto de resolución legislativa:

Excmo. señor:

"El Congreso ha resuelto exonerar del pago de derechos de Aduana á los ciento veinte metros de paño azul, doce gruesas de botones dorados grandes y seis de id. pequeños, importados por la compañía de Bomberos "Callao N.º 1", para la confección de uniformes del personal de la misma."

Lo comunicamos, &c.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 2 de setiembre de 1910.

P. Emilio Dancuart.—Sixto Morales.—Roberto E. Leguía.

Comisión de Hacienda de la H. Cámara de Senadores

Señor:

El Comandante de la Compañía de Bomberos "Callao N.º 1" manifiesta en la adjunta solicitud, que habiendo llegado al Callao ciento veinte metros de paño azul; doce gruesas de botones dorados gran-

des y seis de id. chicos, para la confección de los uniformes de la institución de su comando, implora del Congreso se le acuerde la liberación de derechos de Aduana, por tratarse de artículos destinados al servicio de una sociedad humanitaria.

Vuestra Comisión de Hacienda, teniendo en consideración la expuesta por el peticionario y la de que el Congreso en casos análogos ha accedido á peticiones formuladas por las Compañías de bomberos, no halla inconveniente para que accediendo á la solicitud del Comandante de la bomba "Callao N.º 1", aprobéis el proyecto de resolución legislativa venida en revisión de la H. Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 3 de 1910

M. Adrián Ward.—Nicanor M. Carmona.—Víctor Castro Iglesias.

—Puesto al voto el proyecto en revisión, fué aprobado.

—

Consulta del Poder Ejecutivo sobre el artículo 5.º de la ley de 1.º de setiembre de 1891, relativamente á la propiedad del local que ocupa el Colegio Nacional de San Ramón de Tarma.

El señor SECRETARIO, leyó los siguientes documentos:

H. Cámara de Diputados

local en que funciona, ni le concede el uso gratuito de él.

Envío á V.E. copia del oficio de consulta y los documentos originales que obran en el expediente.

Dios guarde á V.E.

Germán Arenas

—

Ministerio de Justicia
Instrucción y Culto

Lima, 27 de agosto de 1903

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Me es honroso remitir á U.S.S. HH. el adjunto expediente seguido por el Concejo Provincial de Tarma, solicitando el abono del arrendamiento del local "San Ramón" de propiedad de aquél, que por ley de 3 de setiembre de 1901, se concedió al Colegio Nacional de esa ciudad, á fin de que el H. congreso se sirva dictar una resolución que, aclarando la citada ley, haga desaparecer las dudas que se han suscitado respecto de ella.

Dios guarde á U. SS HH.

Telémaco Orihuela

REMIGIO MORALES BERMUDEZ

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que la provincia de Tarma, por su numerosa población, requiere el establecimiento de un Colegio de instrucción media, con fondos propios que aseguren su existencia;

En conformidad con el dictámen de la Comisión de Instrucción, que en copia, remito á V.E. para su revisión por el H. Senado, la H. Cámara de Diputados, ha resuelto absolver la consulta formulada por el Poder Ejecutivo, en el sentido de que el artículo 5.º de la ley de 1.º de setiembre de 1891, no trasfiere al colegio Nacional de "San Ramón" de Tarma la propiedad del

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.^o—Creáse un impuesto de cinco centavos plata, por arroba de aguardiente de caña que se extraiga de las montañas de Chanchamayo y Vitoc.

Art. 2.^o—Este impuesto se recaudará, en las garitas de "Punta-yacu" y "San Bartolomé", por los empleados encargados de la recaudación del que grava el mismo artículo, destinado á la construcción del camino de Tarma á Chanchamayo.

Art. 3.^o—El impuesto creado por esta ley, se entregará mensualmente por los referidos empleados, á la Junta Departamental de Junín, y se aplicará exclusivamente al sostentimiento de un Colegio de instrucción media en la ciudad de Tarma.

Art. 4.^o—Si después de cubierto el presupuesto del indicado Colegio hubiese algún sobrante, la Junta Departamental lo pasará á la Municipalidad de Tarma, para que esta lo aplique á la instrucción primaria.

Art. 5.^o—El Colegio se establecerá y funcionará en el local denominado "San Ramón", de propiedad municipal.

Art. 6.^o—Queda sin efecto el impuesto creado por el Concejo Provincial de Tarma con el mismo objeto á que se refiere esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Lima, á 31 de agosto de 1891.

FRANCISCO ROSAS, Presidente del Senado.

MARIANO NICOLAS VALCÈRCEL, Presidente de la Cámarade Diputados.

Leonidas Cárdenas, Senador Secretario.

Daniel Ureta, Secretario de la Cámarade Diputados.

Al Excmo señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á 1.^o de setiembre de 1891.

REMIGIO MORALES BERMÚDEZ

Epifanio Zerpa

Memorandum que presenta la Junta Económica del Colegio Nacional de San Ramón.

El Colegio Nacional de San Ramón de Tarma, fue construído durante la primera administración del Mariscal don Ramón Castilla, por cuya razón lleva su nombre. El iniciador y el principal factor en la construcción de ese edificio fué el progresista e ilustrado ingeniero don Mariano Eduardo de Rivero, Prefecto del Departamento de Junín, á quien debe, además, la ciudad de Tarma casi todas sus obras públicas y muy en especial, la Cárcel, el Cuartel, dos escuelas, una para varones y otra para mujeres y casa Municipal, que en su origen se llamaba Cabildo, colindante con el local del Colegio de San Ramón. Todas estas construcciones y otras más, se llevaron á cabo con el concurso gratuito de las comunidades, dependientes, entonces, de las autoridades políticas. Los materiales que no era posible conseguir gratuitamente, fueron adquiridos con fondos fiscales.

Debe tenerse en cuenta, que en la época á que nos referimos, las Municipalidades no existían como cuerpos autónomos, sino simplemente como entidades secundarias encargadas de algunos servicios locales, bajo la dependencia de las autoridades políticas. No tenían rentas propias ni capacidad legal, adquirir, para sí.

Conviene llamar la atención hacia la circunstancia, muy singular por cierto, que Tarma, que durante el coloniaje fué intendencia real del Virreinato del Perú, fué solamente distrito de la provincia de Pasco del extenso Departamento de Junín, en los primeros tiempos

de la República. No podíó, pués, contar con una corporación edilicia propia sólo de las provincias.

De esta ligera exposición se des prende sin que haya lugar á duda, que el edificio conocido desde su construcción con el nombre de Colegio de San Ramón, es, netamente, de propiedad fiscal; por que fué levantado sobre terreno de propiedad fiscal, á iniciativa del Prefecto del Departamento y con el concurso gratuito del pueblo que en aquella época se le designaba con el nombre de comunidades.

Además, como el edificio de que tratamos fué construido con el único objeto de servir de Colegio, jamás se le ha destinado á otro diferente, exetuando la época de la guerra con Chile, en la que por falta absoluta de rentas fiscales con que sostenerlo, fué clausurado y su local sirvió de cuartel para alojar unas veces tropas Nacionales y otras del ejército invasor.

Desde que el local del Colegio de San Ramón estuvo concluído, ha funcionado permanentemente y con sólo dos ó tres excepciones, como establecimiento de Instrucción Media, cuyo cuerpo docente y demás gastos para su sostenimiento, han sido pagados por la Caja Fiscal. Las excepciones citadas se refieren á los pequeños períodos en que por causas que no conocemos no ha funcionado el Colegio como institución Nacional, en cuyos períodos funcionó como Colegio particular, habiéndose cedido el local por los Prefectos, siempre gratuitamente, en cambio de algunas becas, para niños pobres de la localidad.

No se vé, pués, hasta ahora la intervención directa ni indirecta, ni de las antiguas Municipalidades, cuando Tarma ocupó el rango de provincia y cuando dichos Concejos tenían ya una existencia autónoma, es decir 25 años después de construído el Colegio de San Ramón.

Durante la guerra del 79 y cuando en la ciudad de Tarma no existían fuerzas de ninguno de los ejércitos beligerantes, el local del Colegio de San Ramón permanecía abandonado; fué entonces que la Municipalidad cuidaba de mantenerlo cerrado, y aún aprovechó de una parte de su local para guardar mesas y otros útiles del mercado

que en la época aludida funcionaba en la plaza principal en que está ubicado el Colegio. De esta oportunidad se valió el Concejo Provincial para reservarse una habitación, á la cual le abrió puerta directa á la plaza, ofreciéndola para oficina telegráfica y alquilándola, después, á un Escribano de Estado; pero como esa habitación formaba parte integrante del local del Colegio, como se encontraba incrustada en cuerpo principal del edificio y como era absolutamente necesaria para su servicio, tan luego como volvimos á la situación normal, los Directores del Colegio solicitaron su reincorporación y uno de ellos llevado de su espíritu de debilidad ó conciliación, ofreció que el Colegio pagaría arrendamientos por aquella habitación, es decir, por lo que era suyo, llegando hasta suscribir una minuta que nunca se elevó á instrumento público. Así, de manera tan anómala recuperó el Colegio una parte de su propiedad; cosa que no ha podido lograr hasta hoy, respecto de la cocina y la otra habitación adyacente que la Municipalidad agregó á su local, abriendo unas puertas y clausurando las del Colegio, aprovechándose de un periodo de vacaciones en que el Director estaba ausente en Lima.

De aquí data la exigencia de la Municipalidad para que el Colegio le pague arrendamientos por aquella habitación; arrendamientos que ha estado percibiendo durante algún tiempo indebidamente y gracias al poco conocimiento de sus obligaciones de aquel Director que se comprometió á pagarlos y de dos extranjeros que le sucedieron, y que siempre ignoraron, el origen de semejante aberración.

En el presupuesto vigente del Colegio, el Supremo Gobierno suprimió la partida correspondiente á arrendamientos, sin duda á consecuencia de los informes, muy bien fundados por cierto del Jefe de la Sección de Instrucción que fué comisionado especialmente, para inspeccionar los Colegios Nacionales de Jauja y Tarma á principios del año anterior. Naturalmente el Colegio se ha negado á seguir pagando arrendamientos el presente año, y entonces la Municipalidad ha alegado derechos de propiedad, so-

bre todo el Colegio, ha acordado demandar al Supremo Gobierno y al Director del Colegio por deshació, y solicitar del Congreso, en actuales secciones, la declaratoria de que el local del Colegio de San Ramón es de su propiedad, y obtener de esta manera el pago de arrendamientos por el referido local.

Funda sus pretensiones en la ley de 1.^o de setiembre de 1891, que reorganiza el Colegio de San Ramón y que el artículo 5.^o á la letra dice: "El Colegio se establecerá y funcionará en el local denominado San Ramón de propiedad Municipal."

Como se véen este artículo, establece la obligación de que el Colegio funcionará en el local del de San Ramón, concluyendo de manera incidental, con la afirmación erronea según se desprende de los antecedentes rememorados. La intención del legislador no ha sido conceder á la Municipalidad el derecho de propiedad sobre un bien fiscal, destinado desde su edificación á servir para Colegio de Instrucción Media. Como en ese tiempo no se preocupaba la Municipalidad en poner obstáculos á la marcha normal del Colegio, se dijo erroneamente por el Congreso, que el Colegio funcionaría en el local Municipal. No es extraño que el Congreso de aquella época ignorara la historia de dicho local, lo que solo puede conocerse removiendo los archivos y documentos antiguos; pero el Congreso no ha declarado de un modo imperativo, directo y expedito que el local, desde aquella fecha será de propiedad Municipal, sino que partiendo de un falso supuesto, señaló el local para el funcionamiento del Colegio. Aún suponiendo que el local fuera del Municipio (sin admitirlo jamás,) por el mismo artículo de esa ley, se impone al Concejo la obligación de respetar el libre funcionamiento del Colegio, por que para que este cuerpo tuviera algún derecho al cobro de arrendamientos, sería necesario que el Congreso hubiera dicho: el Colegio de San Ramón funcionará en el local Municipal, pagando la merced conductiva de tal ó cual cantidad mensual ó anual. Entonces y sólo con esta declaración hubiera tenido fundamento la solicitud de pago de arren-

damientos, pero el Congreso no ha gravado al Colegio con ninguna obligación, luego el Municipio no tiene derecho de exigir el pretendido pago por el uso de un local que no le pertenece.

Como se ha dicho ya, durante unas vacaciones y en ausencia del Director, la Municipalidad verificó un despojo violento, aprovechándose de la propiedad ajena, y, por complacencias de ese mismo Director y sus sucesores, dos extranjeros, continuó pagándose la cantidad de 20 soles mensuales, es decir, que la fuente de donde se hizo derivar el derecho de exigir arrendamientos fué acto arbitrario. El Colegio está en aptitud de reclamar la devolución de lo pagado indebidamente, pero inspirándose en un sentimiento de generosidad, no quiere remover los hechos consumados á este respecto.

Hay algo más. En el largo periodo de más de 60 años que tiene el Colegio de San Ramón, se han invertido en refacciones y transformaciones sucesivas, al rededor de 50.000 soles; ni un solo centavo de esta gruesa suma ha salido de la Caja Municipal. Cuando el Colegio no tenía renta propia alguna, era el fisco el que pagaba las refacciones; desde que el Colegio tiene rentas propias creadas por leyes especiales, es la Caja del Colegio la que hace esos gastos y cuando estas rentas no han bastado, es el Supremo Gobierno el que ha venido en su ayuda, como ha ocurrido hace apenas un mes que ha concedido una suvención de libras 400 para cancelar las últimas e importantes obras ejecutadas, que han convertido ese vetusto edificio en el mejor que posee actualmente el Departamento, en materia de Instrucción.

Es inexplicable el empesinamiento de la Municipalidad en la ingratitud empresa de hacer suyo el local del Colegio, para en seguida imponerle una merced conductiva; es decir, crearle inconvenientes, dificultades económicas, aumento de sus egresos, á la única institución docente que educa e ilustra á la numerosa e inteligente juventud tarmeña; y todavía tratándose del importante ramo de la Instrucción Pública que sólo cuenta con exigua rentas que no le bastan para

llegar á un anhelado y vasto desenvolvimiento. Lo natural, lo lógico, sería lo contrario; esto es, que le prestara aliento moral y ayuda material, contribuyendo siquiera con una modesta subvención al sostenimiento de la Sección Primaria que en la actualidad se dá completa y tan amplia como lo permiten los reglamentos; de esta manera cumpliría con uno de los deberes primordiales que la ley orgánica de las Municipalidades les impone de fomentar la Instrucción Primaria.

El Colegio de San Ramón de Tarma cuenta actualmente con 115 alumnos que concurren diariamente; de éstos, 22 son de instrucción media y el resto de la sección primaria. Esta cifra halagadora es argumento suficiente, por si sólo, para convencerse sobre la importancia y necesidad del Colegio de San Ramón.

El Colegio cuenta con un gabinete de Física, un Laboratorio de Química, con hornos y útiles para ensayos prácticos de minerales y aplicaciones industriales, suficientemente dotadas, para satisfacer las necesidades de la enseñanza. Tiene, también, un cuerpo docente bien preparado.

No obstante estar el establecimiento dotado de los principales elementos para la enseñanza y de poseer, en la parte que tiene, un buen local, sin embargo este es reducido para satisfacer todas las exigencias, pues falta un espacio para internado.

La provincia de Tarma confía sus dignas personeras ante el Congreso Nacional y espera la dación de una ley declaratoria de los derechos del Colegio, vulnerados hoy, un tanto, á consecuencia de la mala interpretación que quiere hacerse del artículo 5.^o de la ley de 1^o de setiembre de 1891.

Desde este tiempo funciona el Colegio con toda regularidad, habiendo conseguido Tarma lograr á muchos de sus hijos, los cuales, después de haber cursado los estudios de Segunda Enseñanza han corona do diversas carreras liberales.

A la ley que define la propiedad del Colegio del local que ocupa, podía agregarse un artículo adicional, incorporando el pequeño local que hoy ocupa la Cárcel que fué cons-

truída también por el Prefecto don Eduardo Mariano de Rivero.

Esto podía hacerse sin dañar á nadie y en beneficio de la Instrucción, pués ya ha votado el Congreso la cantidad de 20.000 soles de plata para construir una Cárcel, y cuando esto tuviera lugar, el local abandonado, que es también de propiedad fiscal, podría incorporarse al Colegio á fin de organizar un servicio de internado.

El artículo adicional diría que, una vez construida la nueva Cárcel, el local antiguo de la misma, completará la propiedad con el fin indicado.

La Junta Económica del Colegio de San Ramón, compuesta de padres de familia y ciudadanos que saben que no hay patria grande y próspera allí en donde no se prepara convenientemente á la juventud, para las grandes y pequeñas luchas del porvenir, cumple con el primero de sus deberes, defendiendo los derechos morales y materiales del Colegio y espera que los representantes del Perú sancionarán por medio de una ley del derecho de propiedad absoluta que tiene desde hace más de medio siglo, el Colegio de San Ramón, sobre el edificio en que funciona; debiendo la Municipalidad devolverle inmediatamente la parte de dicho edificio que indevidamente ha agregado al suyo.

Tarma, Setiembre de 1909.

—
Memorial que los miembros del H. Concejo Provincial de Tarma elevan á la H. Cámara de Senadores, refutando el dirigido por la Junta Económica del Colegio Nacional de San Ramón.

El Colegio Nacional de San Ramón de Tarma, no fué construido durante la primera administración del Mariscal Castilla, ni por esta razón lleva su nombre. Tampoco fué don Mariano de Rivero el iniciador y principal factor de las obras públicas que se le atribuyen.

El Colegio, la Casa Municipal que tiene sus habitaciones sobre piezas bajas de aquél, el Cuartel y la Cárcel, se construyeron en los años de 1830 y siguientes, quince

años antes de la administración del señor Rivero, por el antiguo Cabildo de Tarma y con el concurso de las comunidades de los barrios. Los materiales fueron adquiridos con fondos municipales. (1)

Además, todas estas obras se llevaron á cabo en el trascurso de pocos años; se deben á la labor continuada del Municipio. Así, el Colegio de San Ramón fué totalmente refeccionado por la Municipalidad en el año de 1857, con dinero que le prestó la Beneficencia. (2) Al año siguiente se construyeron las habitaciones del ala derecha, con rentas propias (3). En 1870 don Benito Cagigao hizo otro préstamo que se empleó en nuevas construcciones y reparaciones del mismo local (4) y en 1873 consignaba la Corporación en su presupuesto, 1300 soles para edificar el salón principal de los altos; (5) obra que se efectuó al año siguiente (6).

Lo mismo sucedió en el cuartel y la Cárcel, construyéndose las escuelas mucho después de la administración del señor Rivero. En 1858 no había locales para escuelas y se arrendaban casas particulares con este objeto. (7)

Lleva el nombre de San Ramón, porque en 1859, durante la administración del Mariscal Castilla, el instituto particular que funcionaba en el local del Municipio, pagando 34 pesos mensuales de arrendamiento, fué subvencionado por el Gobierno con 102 pesos mensuales "contribuyendo la Municipalidad con su local y dejando de percibir el arrendamiento que le producía" (8). Lo único que hizo el señor Rivero, fué reparar algunas obras públicas, entre ellas quizá el Colegio, y construir otras de escasa importancia, pues en el año 1845, convocó á una reunión á los vecinos notables de la localidad, con el objeto de ver la manera de adquirir fondos, "para reparar y construir panteón, diques y puentes de calicanto" y se acordó imponer cierta clase de gravámenes al vecindario; de modo que hasta esas reparaciones se hicieron con impuestos locales ó fondos municipales. (9)

Las municipalidades estuvieron

en receso desde 1840 á 1856, época por la que el señor Rivero fué Prefecto de este Departamento; pero la administración comunal quedó encargada á los Síndicos, Procuradores e Intendentes de Policía. Por otra parte, de aquí no se deduce, que antes de 1840 los ayuntamientos carecían de capacidad para adquirir para sí y crearse de fondos y arbitrios, con autorización superior, por supuesto, como sucede actualmente; y el Municipio de Tarma contaba entonces con rentas suficientes, que invirtió parte de ellas, en diferentes obras públicas. (10)

Por lo mismo que Tarma fué capital de la Real Intendencia del Virreinato del Perú, la creación de su Cabildo secular compuesto de seis varas, y dos alcaldes ordinarios, data de la época del Coloniaje, cuya fundación se verificó el 24 de junio de 1774 (11) y desde entonces ha subsistido como inspección local, salvo los años en que se suprimieron las Municipalidades en toda la República, no desaparecieron por esto los derechos inalienables del Común, que siguieron representados por el Síndico y el Procurador.

El edificio ha sido construido en terreno de propiedad municipal, llamado el "coso ó terril" y no fué conocido desde su construcción con el nombre de San Ramón. En el año 1857 se estableció un plantel de educación llamado "Colegio del Orden", bajo la dirección del doctor Eusebio de Bedoya, quien pagaba arrendamiento por el local, el que se destinó á reintegrar el empréstito que hizo la Beneficencia para la refección. (12) Poco después se remató la merced conductiva del mismo y tienda de la esquina en pública subasta, por haberse negado Bedoya al cumplimiento de las obligaciones que tenía contraídas con la Municipalidad (13) y en una reunión que celebraron los padres de familia y la Corporación, presididos por el Prefecto del Departamento, se resolvió que el citado Bedoya evacuara en el día la "Casa

Municipal" y se entregara al subastador don Juan Lira, el que estableció un colegio titulado *Instituto Municipal*, con la protección del Municipio que sostenía cierto número de becas. (14) Vino á tomar el nombre de San Ramón en 1859, en gratitud del servicio otorgado por el Gobierno del Mariscal Castilla, como ya se ha manifestado. Se comprende que estos colegios no han sido sostenidos por el Fisco, así como tampoco era el único que pagaba el cuerpo docente y gastos del Colegio de San Ramón en años posteriores, sino que también contribuía el Concejo Departamental, que abonaba á éste de la provincia 360 soles anuales por arrendamiento del local. (15) No debe olvidarse que el Concejo de Tarma, creó también un impuesto para la atención del Colegio en referencia, que fué derogado por la ley de 1891, al restablecerlo como Institución Nacional y hoy mismo no se debe á la subvención fiscal de 200 soles el sostentimiento del Colegio, sino al impuesto especial que grava los aguardientes de Chanchamayo y Vitoc y otros de carácter enteramente provincial, razón que sirvió para la defensa del Colegio cuando se trató de su supresión.

A los colegios particulares de San Luis Gonzaga y Libertad, que se establecieron cuando no funcionó el de San Ramón, se les entregó el local por la Municipalidad y los directores de ellos pagaban el respectivo arrendamiento. (19) Bien clara se vé pues la intervención del Municipio en toda época.

De los antecedentes rememorados fácilmente se desprende, que la Municipalidad no aprovechó de emergencia alguna, para hacer uso del local, porque era suyo y estaba en perfecta posesión de él. Tan falsa como todas las demás aseveraciones contenidas en el memorandrum de la Junta Económica, es la de que la Municipalidad valida de la difícil situación del 79, se reservara la tienda de la esquina, habiéndole puerta directa de la plaza. Ya se ha visto que el año 1858, esa habitación existía independiente del resto del local, habiéndose

rematado por don Juan Lira (17) y cuando don Eusebio de Bedoya dirigía el "Colegio del Orden" tuvo en esa tienda un taller de imprenta en el que se editaba el semanario "El Progreso". Posteriormente sirvió durante muchos años, de habitación al cobrador de las rentas municipales, don Pedro Diaz.

Ningún director del Colegio solicitó la reincorporación de las aludidas piezas, porque á nadie se le ocurrió inventar la especie, de que ellas en otra época formaban parte integrante del local. El señor García pidió se le prefiriese en el arrendamiento y autorización para unirlas al local del Colegio, consiguiéndolo después de reiteradas gestiones y con la condición de volver á levantar la pared divisoria entre las indicadas habitaciones y el Colegio, cuando el Concejo lo estimara necesario. (18) Si á esto se llama recuperar una propiedad, hay que convenir en que para ser propietario basta adulterar los hechos. El Concejo Provincial de Tarma, no ha tenido porque solicitar laclaratoria, de que el local del Colegio de San Ramón era de su propiedad, porque nunca puso en duda su derecho.

Lo que ha pedido es que en aca-tamiento de ese derecho, se dicte una resolución por la que se diga al Ejecutivo pague el correspondiente arrendamiento por el uso del local, reclamo que data desde 1903 ante el Supremo Gobierno, el que mandó remitir el expediente al Poder Legislativo, por no creerlo de su atribución y ha sido resuelto hoy en la H. Cámara de Diputados, en el sentido de que la ley no le trasfiere la propiedad del local del Colegio, como no puede hacerlo ninguna ley, sin inferir despacho.

El derecho del Municipio de Tarma, no deriva, como se afirma en el memorandrum de la Junta Económica, de la citada ley. Tiene base más sólida: por haber sido el constructor del edificio, por la posesión perpetua que consta á todo el vecindario, incluyendo aún á los firmantes del Memorial, pues algunos de ellos deben recordar que, siendo alumnos del Colegio que dirigía don Paulino Sandoval, el Municipio encomendó la dirección de ciertas obras que se efectuaron en

tonces; á don Mateo Dupont, Inspector de Obras Pùblicas, á quien vieron constantemente en el Colegio con ese objeto.

El Congreso de 1891, conocía la historia del Colegio tal cuales, y no necesitó buscarla en archivos antiguos para dictar la ley de ese año, por eso es que cuidó y tuvo la previsión de agregar las palabras "propiedad municipal", con el propósito de evitar interpretaciones erróneas y garantizar el derecho del Municipio.

Si una de las manifestaciones del derecho de propiedad, es exigir la remuneración por el uso de un bien que ocupa otro, no encontramos la razón por la que después de reconocida la propiedad del Municipio tuviera necesidad de decirse: "El Colegio se establecerá y funcionará en el local municipal, pagando la respectiva merced conductiva". Sobre estas interpretaciones antojadizas está el claro sentido de la ley y el principio jurídico de que el dueño de un bien tiene el derecho de exigir retribución por el uso que de él se hace.

Ya se deja anotado el "acto arbitrio" de donde deriva el derecho del Concejo para percibir el arrendamiento de veinte soles mensuales, por las dos habitaciones que se entregaron al doctor García, así como también las diferentes fechas en que se invirtieron fuertes sumas salidas de la caja municipal, para refeccionar y hacer nuevas obras en el local del Colegio Nacional de San Ramón. No discutiremos el importe de 50.000 soles que se asegura haberse invertido en las últimas reparaciones, valor que no tiene ninguna finca en Tarma; pero de que el conductor de un fundo gaste poco ó mucho en arreglarlo para su comodidad, no hace derecho de propiedad.

El Municipio de Tarma no hace en esta ocasión sino cumplir su deber, defender lo que es suyo, su dignidad conculcada, su derecho de propiedad por primera vez negado con agravio á la verdad y ofensa á

la tradición, sin que por esto se perjudique el Colegio y el pago de arrendamientos le cause trastornos en su marcha económica, aparte de que en este asunto no es el Concejo el que ha creado las dificultades latentes. Negado el pago de arrendamientos de las dos habitaciones de la esquina, en marzo del presente año, la Municipalidad con espíritu de conciliación, pidió que á cambio de ella se diera tan solo una contigua á su local, para trasladar allí una de sus oficinas, por el mal estado en que se encuentra todo el edificio y que no obstante del deseo de la Corporación, ha sido imposible repararlos por falta absoluta de fondos: gestión á la que se respondió alegando derecho de propiedad, tanto sobre las indicadas piezas, como sobre el local del Colegio. Ante esta declaración el de-der señalaba el camino que se debía seguir.

La Municipalidad nunca se ha eximido del cumplimiento de las obligaciones que le respecta. La instrucción primaria ha recibido en todo tiempo su apoyo y protección. En la época en que corría á cargo exclusivo de los Municipios, el de Tarma sostenía numerosas escuelas, y hoy que la dirección de este importante ramo está encomendada al Poder Ejecutivo, por mandato de la ley N.º 162, contribuye con el íntegro de su renta el mojonago Municipal y al uso gratuito de su local escuela, sin percibir siquiera el reintegro que conforme á la citada ley le toca.

Siempre el Municipio de Tarma, ha tenido en mira unir el local de la Cárcel al del Colegio, á fin de darles más amplitud y comodidad y en este concepto ahora que, se trata de la construcción de una nueva Cárcel, ha pedido al Gobierno la confección de un plano para hacerse en otro terreno, apesar de tener ya uno y el respectivo proyecto para construirse en el local que actualmente ocupa la Cárcel ensanchándolo con el de la Cárcel; pero la voluntad del Municipio por contribuir al bien común, no implica que aboque de sus derechos de propiedad.

Corresponde al Poder Legislativo, apreciar de que lado está la justicia y la verdad, quedándoles en este caso á los accuales ediles, la satisfacción de haber defendido los intereses del pueblo, que les ha confiado su representación.

Tarma, 14 de octubre de 1910.

Luis G. Santa María—F. A. Carranza—Benedicto Romero—David Peschiera—Carlos G. Zapatero—José G. Otero—N. T. Alvarez—L. Demartini—Eloy L. Robles—J. Castillo Atencio—Francisco L. Alvarino—Espíritu Villaizán.

NOTAS DE LAS CITAS HECHAS EN EL CUERPO DEL MEMORIAL

(1) Expediente de los gastos efectuados en la construcción del cuartel, el año 1837 y expediente sobre creación de arbitrios é informe de la Municipalidad sobre el estado de sus rentas, manifestando haberlas invertido en la construcción del Cabildo y Cuartel. Año 1839.

(2) Actas de sesión de 13 de junio á 4 de agosto de 1857 y 16 de noviembre de 1858.

(3) Id id de setiembre de 1858.

(4) Id id de 15 de setiembre de 1875.

(5) Id id de 9 de mayo de 1873.

(6) Oficios de la Alcaldía al Director del Colegio y Sub prefecto de la provincia. Julio 9 y julio 19 de 1874.

(7) Actas de sesión de 21 de noviembre de 1859.

(8) Id id. de 4 de abril y 14 de setiembre de 1859.

(8) Acta firmada por el Prefecto Rivero el 16 de octubre de 1845.

(10) Expedientes ya citados.

(11) Expediente de creación del Cabildo de Tarma, copia certificada y tomada del tomo de manuscritos de la Biblioteca Nacional.

(12) Actas de sesión de 1.º de marzo, 5 de abril y 8 de abril de 1858.

(13) Acta de remate de 28 de marzo de 1858. Id de sesión de 22 y 30 del mismo mes y año.

(14) Id id de 8 de abril de 1858.

(15) Oficios de la Alcaldía al

Concejo Departamental y al Director del Colegio. Mayo 28 de 1874.

(16) Comprobantes de pago de Tesorería.

(17) Acta de remate ya citada.

(18) Solicitud y oficios del Director del Colegio, doctor García y acuerdos del H. Concejo.

Las copias certificadas de todas estas actas y demás documentos, han sido remitidas al Senador por el Departamento de Junín, señor don Esteban Santa María y existen en el expediente.

—

Comisión de Instrucción
de la Cámara de Diputados

Señor:

Vuestra Comisión de Instrucción ha examinado el expediente que sobre pago de alquileres del local en que funciona el Colegio Nacional de "San Ramón", sigue el Concejo Provincial de Tarma, y que ha sido remitido por el Poder Ejecutivo, para que el Congreso interprete ó aclare el Art. 5º de la Ley de 1.º de Setiembre de 1891, que creó dicho establecimiento de instrucción.

El referido artículo, dice textualmente lo que sigue: "El Colegio se establecerá y funcionará en el local denominado "San Ramón," de propiedad municipal".

Como se vé, se reconoce en él explícitamente, el derecho de propiedad que tiene sobre dicho inmueble el Concejo en referencia, y no podía ser de otro modo, puesto que el Congreso no ha podido ni puede despojar á nadie de lo que legalmente le pertenece.

La circunstancia de haberse dispuesto en el mencionado art. 5º que el Colegio se estableciera y funcionara en el local denominado "San Ramón", no significa que se le haya transferido la propiedad de dicho local, ni mucho menos que su uso sea gratuito, como equivocadamente se alega en los informes que obran en el expediente de la materia.

Por lo ligeramente expuesto, la Comisión os propone la siguiente conclusión:

Que se absuelva la consulta del Poder Ejecutivo á que este dictámen se refiere, en el sentido de que

el artículo 5.º, de la ley de 1.º de Setiembre de 1891, no trasfiere al Colegio Nacional de San Ramón de Tarma, la propiedad del local en que funciona, ni le concede el uso gratuito de él.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 22 de Setiembre de 1909.

Luis Miró Quezada—*Mariano Vellarde Alvarez*—*Mario Sosa*—*Emilio Muñoz*—*César O. Villanueva*.

Comisión de Instrucción

Señor:

La H. Cámara Colegisladora ha remitido en revisión ese expediente sobre absolución de la consulta, que del artículo 5º de la ley de 1.º de Setiembre de 1891, ha hecho el Poder Ejecutivo.

En virtud de la citada ley, se dispuso que el Colegio Nacional de San Ramón de Tarma, debía funcionar en un local de propiedad del Concejo Provincial, lo que ha dado margen para que el Colegio se crea con derecho de propiedad al local que ocupa, por ministerio de dicha ley.

Si la calidad de propietario del Concejo Provincial sobre el bien referido, no ha sido ni puede ser puesta en duda, pués aparte de sus títulos, nadie ha objetado su derecho, sola falta fijar el alcance de la ley de 1.º de Setiembre de 1891, la que indudablemente, al disponer que el Colegio funcionara en un local de propiedad municipal, no ha querido que se cometiera un despojo, desde que los municipales como personalidades jurídicas, tienen el derecho de propiedad, del que no pueden ser privados en forma alguna, estando ese derecho amparado por la Constitución del Estado. Si el Congreso hubiese querido ceder la propiedad de una casa al Colegio de Tarma, habría ordenado su expropiación y desde que así no lo ha hecho, no ha sido su mente verificar tal donativo.

En mérito de estas consideracio-

nes, vuestra Comisión os propone que aprobéis la absolución de la consulta, por la H. Cámara de Diputados.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 21 de Octubre de 1909.

Antonio Lorena—*R. O. Mata*.

El señor PRESIDENTE.—Este expediente se encuentra á la orden del día desde la legislatura de 1909.

El señor CAPELO.—¿Quiénes firman ese dictámen que se ha leído al último?

El señor SECRETARIO.—Lo firman los señores Antonio Lorena y.....no se entiende la firma.....parece que es el señor Revoredo.

El señor CAPELO.—Quiere decir que tiene dos firmas, una clara y otra ilegible, pero falta una.

El señor PRESIDENTE.—Este expediente está á la orden del día reglamentariamente, Ssa. puede pedir que pase de nuevo á Comisión, si así lo desea, pero este expediente está reglamentariamente á la orden del día.

El señor CAPELO.—No he dicho lo contrario pero estas son dos firmas, una clara y otra ilegible; la tercera falta; lo que quiere decir que el asunto se puso á la orden del día faltando una firma; probablemente uno de los miembros de la Comisión no puso su firma en el dictámen por que en 24 horas podía dar dictámen, en minoría y no lo hizo.

No se nos dá antecedente alguno en ese dictámen; simplemente se tratade esto: una ley que disponía algo sobre el Colegio de San Ramón de Tarma.

El señor PRESIDENTE (interrumpiendo).—Permitame el señor Capelo un momento, se está tratando de leer la firma (pausa). Es la firma del señor Raúl O. Mata.

El señor CAPELO. — Continúa pues Excmo. señor. Este expediente consta de tres piezas: la primera es el artículo tantos de la ley que dice que el Colegio de Tarma funcionará en la casa tal de propiedad municipal; la segunda es una nota del Ministro de Instrucción, ante quien se sucitó la cuestión de si era esa propiedad municipal ó no, elevando el asunto al Congreso para que él lo resuelva y la tercera pieza del expediente es un dictámen de la Comisión de Instrucción de la Cámara de Diputados, diciendo que, por cuanto en el artículo tantos se habla de que ese Colegio funcionará en el local tal, de propiedad municipal, es propiedad municipal. Tal vez si este asunto se tratase en París ó en Berlín podría decirse, una ley en que se dice que es propiedad municipal debe ser propiedad municipal, pero los que vivimos aquí, los que sabemos equivocarnos en la fecha, número y contenido de una ley, no podemos darle á esa propiedad municipal otro alcance que el de referencia. Se dijo que era propiedad municipal, tal vez el Representante por Tarma era miembro de la Municipalidad de ahí y se dijo así, que era propiedad municipal, y así pasó; es una de esas referencias muy naturales en nuestra idiosincrasia política, pero que no tiene valor alguno. Esa referencia no puede ser título de propiedad; una ley no puede declarar la propiedad á nadie, ni el Ministerio, ni las Cámaras, ni nadie que no sea el Poder Judicial es capáz en el Perú de resolver sobre el valor de los títulos de propiedad; el Congreso no tiene la facultad ni los elementos necesarios para resolver los asuntos relativos á la propiedad; si alguien crée que se le ha inferido un despojo se presenta ante la Corte ó antes el Juez competente, prueba que esas tierras le pertenecen, que han sido de sus antecesores ó que las ha adquirido en tal forma y entonces el Juez ó la Corte resolverán el conflicto. Eso de un lado.

Es bien fácil comprender, Excmo. señor, todo el conflicto que podría derivarse del hecho de haber aceptado simplemente esa referencia, esa palabra propiedad establecida en una ley ¿basta para acreditar la propiedad? Por lo demás llama altamente la atención, el hecho de

que siendo la Municipalidad la corporación que por su naturaleza debe ser la más interesada en el desarrollo de la instrucción, sea la que procure hoy arruinar á ese Colegio. Por lo mismo que Tarma no es una capital de departamento y que no tiene derecho por eso á un Colegio Fiscal, la Municipalidad debe preocuparse de favorecer por todos los medios posibles á la instrucción de esa ciudad; pero en ese local lo menos 25 años, pero que puedo dar fe, 25 años conozco ese Colegio en ese local; 25 años durante los cuales el Gobierno ha gastado miles de soles en rehacer el local, en hacer algo de valor superior al terreno con cuatro paredes que había primeramente, dado el caso que no fuese propiedad fiscal. Por consiguiente, de ninguna manera vendría á deducirse que esa propiedad no era de! Estado, cuando más, que la Municipalidad tenía algún derecho en la propiedad, quizás el suelo con unas cuantas paredes de adobe, cuyo valor se podía apreciar. Pero eso, Excmo. señor, no se vé ante el Congreso, se verá en juicio; se seguirá un juicio para declarar de quien es esa propiedad, porque ni el Gobierno, ni el Congreso, tienen derecho para declarar la propiedad: del Gobierno ó de la Municipalidad; solo el Poder Judicial está facultado para esto.

Yo creo, pues, Excmo. señor, que ese asunto no puede tratarse en Congreso y propongo como cuestión previa, que el Congreso no trate de este asunto, porque no está capacitado para despojar ni declarar la propiedad de nadie.

El señor ALVARIÑO.—La propiedad que tiene el municipio de Tarma sobre el local en que funciona el Colegio de San Ramón no está sustentada por palabras, es una propiedad real, cuyos títulos están justificados. La Municipalidad no pretende que el Congreso le declare esos derechos, los sostiene como preexistentes y solo pide que no se le desconozcan á travez de una mala interpretación de la ley. Esa es la cuestión pendiente.

El local en que funciona el Colegio de San Ramón de Tarma tiene estos antecedentes: ese local no fué construido durante la administra-

ción del General Castilla, como falsamente se afirma. Ese local, como los demás de la manzana oriental de la plaza principal de Tarma, fué construído por su municipio, como consta de los documentos que obran en el expediente que se tiene en mesa, en el que resaltan las siguiente piezas. (leyó).

En el expediente existen Excmo. señor, multitud de comprobantes, de documentos auténticos que acreditan que el local que ocupa el Colegio de San Ramón de Tarma, pertenece á su municipio. Si ese Colegio de instrucción media ha funcionado en dicho local, desde que se construyó con ese objeto, por que tal fué la preocupación del vecindario de Tarma, la propiedad municipal no puede desaparecer, porque una ley reorganizadora de ese Colegio determina que siga funcionando en el mismo local. Cuando la enseñanza media estaba encargada á los Concejos Departamentales, el de Junín pagaba arrendamiento al Concejo de Tarma por el uso de dicho local ocupado por el Colegio de San Ramón, según consta en los comprobantes que se hallan en ese expediente y en los libros de la caja departamental. Cuando los Concejos Departamentales desaparecieron y la ocupación chilena destruyó la administración del país, funcionaron colegios particulares en el expresado local, pagándose arrendamiento á la Municipalidad de Tarma, sin que por lo mismo pueda someterse á duda la propiedad que defiendo.

La ley que posteriormente se dió reorganizando el expresado Colegio, determinándose que funcionaría en el local de propiedad municipal, no obedeció á ninguna influencia para regalar en esa forma la propiedad al municipio, sino que se reconoció simplemente ese hecho antelado y preexistente, pero no creando derechos de propiedad que no pueden ser legalmente objeto de la ley, como caprichosamente se afirma. No arranca pues de esa ley reorganizadora del Colegio de San Ramón de Tarma la propiedad del Concejo. Esa ley no hizo sino reconocer ese derecho. No es exacto que no exista en el expediente más comprobante del derecho de propiedad de la Municipalidad de Tarma, que una nota del señor Mi-

nistro. En ese expediente existen Excmo. señor, estos antecedentes: 1.º el oficio del Alcalde, (leyó).

Se alega tambien que el Gobierno es el que ha construído ese local. Tampoco es cierto. La Municipalidad de Tarma es la que lo construyó desde sus cimientos, como lo he comprobado, después se han hecho algunas refacciones, que se pintan como una gran cosa, pero que no consisten sino en ciertos arreglos de paredes, ciertas mejoras que no constituyen toda la fábrica del edificio, y que en todo caso serían mejoras y refacciones puestas por el inquilino, que no menoscaban el dominio del propietario.

La Municipalidad de Tarma, Excmo. señor, sostiene la propiedad de ese local, porque es un derecho que le pertenece, no porque pretenda desalojar de allí el Colegio, porque con ese objeto lo construyó, pero se vé obligada á defenderse precisamente porque se quiere desconocer ese derecho por una interpretación antojadiza y absurda de la ley.

No es posible aceptar que no existía ese local ó fábrica y que solo el terreno era de la Municipalidad. No, Excmo. señor, toda la construcción ha sido hecha originariamente por la Municipalidad, como lo acreditan los documentos presentados desde un principio y los que últimamente se han agregado de la inspección ocular judicialmente practicada y la información sumaria de antiguos y honorables vecinos, de que he hecho mérito, sosteniendo con estos recaudos y no con palabras, el perfecto, el indiscutible derecho que la Municipalidad tiene en el local que ocupa el Colegio de San Ramón y que sorpresivamente se pretende arrebatarle por los que interpretan la ley de una manera torcida y anacrónica.

Como digo, la ley que se trata de interpretar, no ha desconocido jamás ese derecho de la Municipalidad; por el contrario lo ha reconocido expresamente. Hoy de lo que se trata es de aclarar esa ley, porque tanto los directores como el Gobierno creen que á consecuencia de haber mandado esa ley que funcione el Colegio de San Ramón en el local de la Municipalidad ha perdido ésta ese derecho de propiedad,

lo que no es posible tolerar ni suponer que el Congreso pueda dar una resolución, despojando á las instituciones públicas que son personalidades jurídicas ni á nadie de su derecho de propiedad.

El señor CAPELO.—Excmo. señor: yo no he entrado en el fondo de la cuestión, yo no he ido á probar de quién es el local; creo que la propiedad en el Perú está amparada por leyes; solo el Poder Judicial puede pronunciarse sobre de quien es la propiedad. Si son ciertos todos los documentos que declaran esa propiedad como del Concejo, el Juez respectivo lo dirá, en eso no me meto; lo que niego es que el Congreso puede declarar en una ley en otro sentido un artículo de otra ley; el Congreso no puede decir por una ley que no ha despojado á tal institución de su propiedad, yo soy opuesto á que declare que ha habido ó no ha sido despojo, porque esto no puede declararlo el Congreso, como no pude declarar ni negar el derecho de propiedad, por consiguiente esa palabra "propiedad" no debe mirarse sino como una palabra demás puesta en la ley como una información viciosa, que puede ser cierta ó falsa, que no dá ni quita derechos. Ese artículo no puede ser fundamento para la propiedad y menos para un despojo por medio de aclaratoria; eso no lo consentiría ningún Gobierno ilustrado, puede reclamársele al Gobierno que indemnice el valor de la propiedad, pero no despojar al Colegio del local, por que sería curioso que el Gobierno despojase á un Colegio del local en que ha funcionado cincuenta años, por que es propiedad del Estado.

Yo no he entrado, pués, al fondo del asunto, y la cuestión previa que he propuesto, es que el Congreso no puede dar una ley de esa especie, por que es anticonstitucional, y propongo que el asunto pase á la Comisión de Justicia, para que diga si entra en las facultades del Congreso proceder en es sentido.

El señor ALVARIÑO.—Pido la palabra, Excmo. señor.

El señor PRESIDENTE.—Me permitirá S. S. que antes de con-

cederle el uso de la palabra, haga leer dos documentos que pondrán á la H. Cámara al corriente del origen de esta cuestión, del por qué se ha suscitado un conflicto que en mi opinión debió haber sido evitado: esos documentos son un oficio del Alcalde Municipal de Tarma y el decreto del Poder Ejecutivo que provocó el conflicto.

El señor SECRETARIO, leyó:

Concejo Provincial de Tarma

Alcaldía.

Setiembre 30 de 1902.

Señor Prefecto del Departamento.

S. P.

Tengo el honor de dirigirme á U. S. rogándole se sirva elevar ante el Supremo Gobierno por el órgano de la Dirección del Ramo la siguiente consulta.

La ley de 1º de Setiembre de 1881 que creó un Colegio de Instrucción Media en Tarma, sostenido con rentas propias, dice en su artículo 5.º: El Colegio se establecerá y funcionará en el local denominado "San Ramón.", de propiedad municipal.

Las autoridades en materia de instrucción nunca han tenido esa disposición, ni como condición incondicional y perpétua del dominio útil de aquella casa al Colegio, ni mucho menos como la cesión gratuita de los alquileres respectivos, para siempre, porque de uno u otro modo, ello importaría una usurpación, que el Congreso no tiene facultad de autorizar, contra las leyes de propiedad y de administración local; pero el Director del Colegio no solamente ha creído que el Congreso ha quitado al Concejo de Tarma con el referido artículo de la ley de 1.º de Setiembre de 1891, el dominio útil de la finca mencionada sino que solo el Colegio puede aprovechar de arrendamientos que de la casa haga, sin que el Concejo tenga opción en ellos.

Surge pués la cuestión, de si el artículo 5.º, de la ley de 1.º de Setiembre de 1891 priva absoluta-

mente al Concejo Provincial de Tarma de las rentas de un bien propio de esta localidad, ó es natural y justo que el Colegio abone al Concejo el correspondiente alquiler, así como cualquiera que ocupe el local con otro objeto, sin perjuicio del Colegio. En apoyo del derecho del Concejo Provincial: citaré únicamente dos hechos: el primero es la construcción del local por el Concejo y su costosa y completa reconstrucción en el año 1870, y el pago de alquileres que el H. Concejo Departamental, hacía á la Municipalidad en Tarma por el antiguo Colegio desde 1873 á adelante hasta 1881, hechos de notoriedad completa.

No dejaré de observar que el argumento con que se ha querido justificar la idea del Director del Colegio, es falso. Se ha dicho que siendo ese establecimiento un beneficio para Tarma, su Concejo no debe cobrar alquiler por el local que ocupa dicho Colegio.

Pero necesario es demostrar que así, se contraría enteramente los fines y objeto del Concejo; por que no tendrá entradas propias con que atender, los servicios de su competencia, tanto más cuanto que en Tarma, la Gendarmería, los presos y las Escuelas ocupan las fincas urbanas del Concejo sin abonarles alquiler alguno.

Dignese U.S., recabar la aclaración solicitada, en vista de la importancia que entraña.

Dios guarde á U.S.

Juan F. Demarini.

Lima, Julio 13 de 1903.

Visto el oficio del Prefecto del Departamento de Junín, con el que eleva los que ha pasado á ese despacho el Alcalde del Concejo Provincial de Tarma, solicitando se consigne en el Presupuesto del Colegio de San Ramón de esa ciudad, las sumas necesarias para abonar el alquiler del local que ocupa este Establecimiento.

Considerando:

Que la ley de 1.º de Setiembre de 1891, dispuso en su artículo 5º que "el Colegio se estableciera y funcionara en el local denominado San Ramón, de propiedad municipal", sin determinar si este uso debía ser gratuito, ó si quedaba desde ese momento transferida al Colegio la propiedad del edificio; y

Que la resolución de este expediente en cualquier sentido, equivaldría á una interpretación ó aclaración de la ley citada, facultad que no corresponde al Poder Ejecutivo;

De acuerdo con lo informado por la Sección de Instrucción:

Se resuelve:

Remitir este expediente á la próxima Legislatura, á fin de que se sirva resolver lo conveniente.

Regístrate y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Orihuela.

El señor ALVARIÑO.—Como se vé, Excmo. señor, aquí no se trata de que el Congreso declare la propiedad, sino de resolver un conflicto que ha resultado de la interpretación caprichosa que se ha dado á una ley del Estado. Si he citado el comprobante de la propiedad incontestable de la Municipalidad de Tarma, es para despejar toda duda al respecto, mas no porque pretenda ni acepte que la propiedad nascala ni se genere de la declaratoria ó interpretación legal que el Congreso debe hacer de esa ley.

El señor PRESIDENTE.—Debe tener presente SSA. que el Gobierno no ha interpretado la ley, ni hecho declaratoria respecto á su alcance, sino que se ha dirigido al Congreso para que la ley sea interpretada.

El señor ALVARIÑO.—No la ha interpretado de manera auténtica, pero el hecho es que hasta antes de

darse la ley se pagaba á la Municipalidad arrendamientos por su local, y una vez que vino esa ley, se dijo: no pagamos arrendamiento porque la ley manda que el Colegio funcione aquí, y por lo tanto no necesitamos pagar. Con este motivo se ha hecho reclamos al Gobierno para que considere en el presupuesto el arrendamiento correspondiente, y en vez de haberse hecho así, ha salido el Gobierno diciendo que como no se cree autorizado para interpretar la ley, ocurre al Congreso, dando este sesgo al asunto. De manera, pués, que en realidad de lo que se trata es de declarar que esta ley, al manifestar que el colegio funcione en ese local, no ha trasferido la propiedad ajena, que esa misma ley está declarando pertenece á la Municipalidad de Tarma, ni dispuesto tampoco que lo ocupe de valde, porque esto no sería sino la negación de ese derecho de propiedad.

El señor CAPELO.— Deseo que se lea el informe de la Sección de Instrucción del Ministerio y el del prefecto del Departamento.

El señor SECRETARIO—(leyó)

Prefectura del Departamento
de Junín

Tarma, 14 de mayo de 1903.

Señor Director de Justicia e Instrucción.

Adjunto al presente, tengo el agrado de remitir á US. los oficios que me ha dirigido el Alcalde Municipal de esta Provincia, solicitando se ordene el abono de los alquileres del local que ocupa el Colegio Nacional de "San Ramón" el que pertenece á dicha corporación.

Dios guarde á US.

B. E. Bueno.

Lima, 27 de mayo de 1903.

Informe la Sección de Instrucción.

Arana.

Señor Director General.

El Prefecto del Departamento de Junín eleva los oficios pasados á su despacho, por el Alcalde del H. Concejo Provincial de Tarma, en los que solicita, se consigne en el presupuesto del Colegio de San Ramón de esa ciudad, la cantidad de cuarenta soles mensuales, para abonar el arrendamiento del local que ocupa dicho Colegio, de propiedad del Concejo.

Antes de ahora se ha hecho por éste idénticas gestiones, á fin de conseguir el pago de que se trata, pero sin resultado alguno por haberse negado el Colegio, fundándose en que la ley de su creación le concedió gratis el uso del local que tiene. Esta ley que se invoca es la de 1.^o de setiembre de 1891 que dispone textualmente en su artículo 5.^o, que "El Colegio se establecerá y funcionará en el local denominado "San Ramón" de propiedad municipal. La ley no dispuso, pués que se usara el local de manera gratuita; lo único que ordenó, fue que se estableciera y funcionara en él, mediante, el pago, seguramente, de una merced conductiva, pués como bien propio del Concejo, forma parte de sus rentas.

Pero como se han suscitado dudas respecto al alcance de esta ley, lo que exigiría ser interpretada ó aclarada y desde que es un hecho innegable que el local es propiedad del Concejo, así como que el Colegio de San Ramón, en los doce años que tiene de establecido, no ha abonado alquiler alguno, crée la Sección que debe pasarse este expediente al próximo Congreso, para que aclarando la ley de 1.^o de setiembre de 1891, diga si el uso del local de San Ramón por el Colegio de Tarma, fué concedido gratuitamente, ó si debe abonarse por él, arrendamiento que exige se pa-

gue el Concejo Provincial de esa ciudad; salvo mejor acuerdo.

Lima, 22 de junio de 1903.

Luis Felipe Paz Soldán.

El señor CAPELO.—Con estos antecedentes debo mantener la cuestión previa que he presentado, llamando la atención sobre esta circunstancia: se dice que el Colegio siempre ha pagado arrendamiento, pero no se prueba esta afirmación. Despues, el jefe de la Sección de Instrucción, que está en la obligación de defender los bienes de la instrucción pública, dice: es evidente que la propiedad es del Municipio. ¿De dónde sale esa evidencia? Si yo tengo una propiedad y me la quieren desconocer, me presento donde el juez de primera instancia; pero cuando las cosas no son muy claras, ni la propiedad está reconocida, entonces hay que formar esta atmósfera envolvente que conduzca las cosas á este resultado: que se interprete la ley en el sentido de darle la propiedad á uno y quitarla á otro.

Si la interpretación dada en la Cámara de Diputados hubiera sido ésta: el artículo tal de la ley tal, ni dá ni quita la propiedad á nadie, yo hubiera estado por la aprobación; pero no se dice esto, sino que la ley tal no despoja á la Municipalidad de la propiedad de ese local, lo cual de manera indirecta quiere decir que despoja al Colegio, pues declara como interpretación de la ley, que la propiedad es del Municipio y no del Colegio. Pero en virtud de qué documento ha podido la Cámara de Diputados comprobar eso, cuando ese asunto es esencialmente judicial. Si el Municipio de Tarma tiene la propiedad de ese local, que la reclame ante los jueces, pero ese no puede ser asunto del Congreso. Insisto, pues, en que el asunto pase á la Comisión de Constitución, ó á la de Legislación para que aclare el punto legal.

El señor ALVARIÑO.—Si el derecho de ser propietario que el Concejo de Tarma tiene sobre el local que ocupa el Colegio de San Ramón, no estubiera suficientemente demostrado, bastaría para probar su legali-

dad los mismos argumentos aducidos en contrario, la falta de lógica, la falta de sindérises en todo lo que se acaba de decir. Se dice que no tenemos porque ocuparnos del derecho de propiedad, que esta dilucidación es agena de la función parlamentaria, para decirse después, en impugnación al correcto informe del Director de Justicia; que ¿dónde le consta que ese local es de propiedad del Municipio?

Si el Concejo Municipal de Tarma se ha preocupado de probar su derecho de propiedad, no es porque crea que sea discutible en el parlamento, sino para desvirtuar las imputaciones de los que lo han puesto en duda, obedeciendo no á un espíritu de justicia, sino á intenciones de distinto orden.

Al declararse en la ley que el Colegio de San Ramón funcione en el local de la Municipalidad de Tarma, no se ha trasferido ni la propiedad, ni el uso de ese inmueble, en la acepción jurídica de la palabra, porque importaría un despojo imposible de cometerse por el poder llamado precisamente á mantener la eficacia de las leyes.

Menos puede sostenerse razonablemente que al declarar la ley que el local en que debe funcionar el Colegio de San Ramón es de propiedad municipal, se le ha quitado esa propiedad el Colegio, porque no se quita lo que nunca se ha tenido. ¿Cuándo fué dueño el Colegio de esa propiedad? Nunca, Excmo. señor, pues precisamente por todos los documentos de que he hecho referencia, queda demostrado sin lugar á duda, que ese local ha sido y es de la Municipalidad de Tarma.

No hay que embrollar la cuestión, ni apartarla del verdadero terreno en que debe ser colocada. Si la ley que reorganizó el Colegio de San Ramón de Tarma, creándole renta especial para su funcionamiento, dispuso que se estableciera en el local del Municipio de Tarma, fué porque ese local ha sido construido con ese objeto; pero no porque le trasfiriera la propiedad de ese bien, porque el Congreso no puede hacer esto. Pero porque la ley dió esa disposición, los administradores del Colegio han creído que no hay la obligación de pagar

los arrendamientos que hasta antes de darse esa ley se habían pagado con religiosidad al Concejo Provincial, como consta de los documentos que pase esa institución. Por consiguiente, lo único que va á hacer el Congreso es aclarar esa duda que ha surgido en la administración de dicho Colegio, al mandar la ley que funcione en el local de propiedad municipal. Este es el punto; y como no es posible sostener que el Congreso al disponer que funcione el Colegio en ese local, ha querido despojar á la Municipalidad, porque el simple enunciado importa una ofensa al prestigio y respetabilidad del Poder Legislativo, habrá que hacer en este sentido la declaración que solicita el Ejecutivo.

El señor PRESIDENTE.—Se ha propuesto la cuestión previa, de que se pase este asunto á la Comisión de Constitución.

El señor ALVARIÑO.—Yo no veo razón para que pase este asunto á otra Comisión después del claro dictámen dado por la Comisión de Instrucción, sentando el verdadero alcance de una ley que no está siquiera oscura ni dudosa, sino porque el Ejecutivo ha creado la situación de que el Congreso la interprete.

El señor PRESIDENTE.—No habiendo número en el salón para votar, se levanta la sesión.

Eran las 6 y 40 p. m.

Por la Redacción.

CARLOS CONCHA.



39^a Sesión del martes 4 de octubre
de 1910

Presidencia del H. Sr. Aspíllaga.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores: Alvariño, Arias, Baca, Barco, Bernales,

Capelo, Castro Iglesias, Diez Canseco, Echenique, Ego Aguirre, Falconí, Fernández, Flórez, Irigoyen, León, Loredo, Luna, Matto, Muñiz, Pizarro, Ramírez, Reinoso, Revedo, del Río, Ríos, Ruiz, Samanéz, Saldívar, Seminario, Solar, Sosa, Torres Aguirre, Tovar, Valencia Pacheco, Vidal, Ward M. A., Ward J. F.; Bezada y Peralta, Secretarios, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

—Del señor Ministro de Gobierno, contestando al pedido del H. señor Carmona, sobre el expediente relativo al proyecto de ley que crea la provincia Fluvial de Jaén.

Con conocimiento del H. señor Carmona, agreguése á sus antecedentes.

—Del señor Ministro de Justicia manifestando, en contestación al que se le dirigió á pedido de la Comisión de Justicia, que ese despacho ha pedido al de Guerra, los autos originales seguidos contra el reo Toribio Solís; así como también, informe al Director de Penitenciaria, acerca de la conducta observada por el citado reo.

A sus antecedentes.

—De S.E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, enviando en revisión los siguientes proyectos:

El que manda consignar en el pliego de Fomento del presupuesto general para 1911, una partida de Lp. 1.000 para contribuir á la creación del monumento que se levantará en esta capital al aviador nacional don Jorge Chávez Dartnell.

A pedido del H. señor Reinoso, la H. Cámara dispuso del trámite de comisión, este proyecto y en consecuencia, pasó á la orden del día.

El que resuelve que por la Aduana del Callao se despachen libres de derechos fiscales, los cien cascos de cuero para uso de sus miembros ha importado la Compañía Nacional de Bomberos "Lima N.º 3".

A la comisión de Hacienda.

—De los señores Secretarios de la